

APORTES PATRONALES DE MICROEMPRESAS - LEY N° 17.436

El Presidente de la República promulgó la Ley N° 17.436 por la que se establece un régimen gradual de pago del impuesto creado por el Art. 642 de la Ley 16.170, de 28/12/90 y de los aportes patronales al BPS para aquellos contribuyentes catalogados como microempresas.

El texto de la Ley promulgada establece:

Artículo 1°.- Aquellos contribuyentes que hayan iniciado o inicien actividades a partir del 1° de enero de 2001, y cuyos emprendimientos sean categorizados como microempresas, en cuanto a personal ocupado y volumen de ventas netas anuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 54/992, de 7 de febrero de 1992, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 266/995, de 19 de julio de 1995, reglamentario de la Ley N° 16.201, de 13 de agosto de 1991, tributarán el Impuesto creado por el artículo 642 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) el 25% durante el primer ejercicio económico,
- b) el 50% durante el segundo ejercicio económico,
- c) el 100% a partir del tercer ejercicio económico.

En el caso que de acuerdo al nivel de ventas alcanzado en alguno de los tres años, la empresa pase a ser contribuyente del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, esta gradualidad cesará automáticamente y no será aplicable a futuros ejercicios económicos.

Artículo 2°.- Igual tratamiento tendrán las empresas indicadas en el artículo anterior, respecto al aporte patronal al Banco de Previsión Social.